EXPEDIENTE: 1211/2016-C

OSVALDO CÁRDENAS GALLEGOS. VS H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.-

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderada Legal, Abogada YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES, y por otro lado el C. OSVALDO CÁRDENAS, con el debido respeto, comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR. - La que suscribe Abogada YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 12,893 protocolizado ante el Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual se anexa al presente ocurso.

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un Convenio Laboral, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente 1211/2016-C, el cual en lo sucesivo se le denominará como "EL CONVENIO", mismo que suscribimos el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado por su apoderada legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "EL PATRÓN", y por otro lado el C. OSVALDO CÁRDENAS GALLEGOS, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "TRABAJADOR", ambas partes manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "CONVENIO", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- "EL TRABAJADOR" manifiesta que al día de hoy jueves 28 de abril de 2022, el "EL PATRÓN" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda dentro de la presente causa laboral, tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad

(Gen)

_1 -1

social, fondo de ahorro, bono del servidor público, incentivo de productividad, prestaciones y todo por cuanto en derecho le corresponde con excepción de las cantidades que se establecen en las Cláusulas Primera y Segunda del presente convenio.

- II.- "EL TRABAJADOR", manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo número de expediente 1211/2016-C, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones por él reclamadas.
- III.- "EL PATRÓN", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la parte actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.
- IV.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente de su índice.
- V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas platicas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de "DEL TRABAJADOR" y las posibilidades de "EL PATRÓN" en otorgarlas.
- manifiéstanos y reconocemos las obligaciones VI.- "AMBAS PARTES" tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el caso particular, que el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE SOBRE LAS CANTIDADES A PAGAR PRIMERA y SEGUNDA CLAUSULAS LAS MENCIONADAS ΕN CONSIDERARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO ENTERARÁ AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "EL TRABAJADOR" OSVALDO CÁRDENAS GALLEGOS, reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO,

Christ Christian Christian

INCENTIVO PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, VACACIONES. PRODUCTIVIDAD, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAÍDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, BONO DEL SERVIDOR **FONDO APORTACIONES** AL SEDAR, PÚBLICO, APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, a excepción de la cantidad de \$195,892.58 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), los cuales se pagarán al trabajador en veinte pagos parciales; cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que el primer y último pago se realizará en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- En estos momentos "EL PATRÓN" se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior, es decir, la cantidad de \$195,892.58 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), a la que le será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente y será entregada mediante 20 pagos semanales, loa primeros 19 de ellos por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y el último de éstos, es decir, el número 20, por la cantidad de \$5,892.58 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 58/100, M.N.) mediante cheques nominativos de la Institución Bancaria denominada "Banco Santander, pagos a los que les serán descontados los impuestos de ley; el primer pago se efctuará el día 28 de abril de 2022, así sucesivamente cada semana hasta llegar a su terminación, a excepción del ultimo pago que se hará en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

TERCERA. - DE LA REINSTALACIÓN. - "EL PATRÓN" manifiesta y "EL TRABAJADOR" reconoce que el día 01 de noviembre de 2021, quedó reinstalado en el puesto que venían desempeñando, tal como consta en los autos del juicio laboral 1211/2016-C, por lo cual esta prestación reclamada por "EL TRABAJADOR" ya se tiene por cumplida en todos sus términos y que actualmente disfruta de una licencia laboral sin goce de sueldo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" manifiesta que está conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, y que se describe en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente CONVENIO y manifiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que reclamó en el escrito de demanda por lo cual solicitan que el presente convenio se eleve a CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se dé cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva.

Por todo lo anterior expuesto todas las partes

SOLICITAMOS:



- 1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por así estarlo acreditando ante esa autoridad laboral.
- 2.- Se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia de los derechos que corresponden a la parte actora, por lo que una vez cumplido el mismo en sus términos, solicitamos se nos tenga por no reservada acción o derecho de naturaleza legal alguna por parte de ambos comparecientes, otorgándose por el actor el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda a favor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 3.- Se eleve el presente CONVENIO a CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO.
- 4.- Que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.
- 5.- Una vez que se cotejen las copias simples que se anexan con las copias certificadas del poder que se anexa, solicito la devolución del original.

A T E N T A M E N T E: GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ABRIL DE 2022.

"EL PATRÓN"

ABOGADO YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"EL TRABAJADOF

OSVALDO CÁRDENAS GALLEGOS





-RATIFICACIÓN DE CONVENIO.-PRIMER PAGO PARCIAL.-

EXPEDIENTE LABORAL: 1211/2016-A1

Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de Abril del año 2022 dos mil veintidós. - - - -

Siendo las 14:00 catorce horas del día anteriormente señalado, y estando debidamente integrado este Tribunal, se hace constar la comparecencia del actor OSVALDO CARDENAS GALLEGOS, quien se identifica con licencia de conducir folio de Transporte, Secretaria la 12R4675970, por expedida acompañada de su Apoderada Especial LICENCIADA BLANCA ESTELA LIRA PARRA, quien tiene carácter debidamente reconocido en autos y quien se identifica con cedula federal 2491778, la cual tengo a la vista se ordena agregar copia simple de la misma para su debida constancia y efectos legales conducentes, por la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, comparece la LICENCIADA YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES, quien comparece y se identifica con cedula federal número 9705608, expedida por la Secretaria de Educación Pública, la cual tengo a la vista y concuerda fielmente con los rasgos del compareciente dejando copia simple de la misma para su debida constancia, de igual forma en este momento exhibe en original y copia simple de la escritura pública 12,893, de fecha 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidos, en el cual se le tiene a la Síndico Municipal del Ayuntamiento concediendo las facultades de representación en el poder general para pleitos y cobranzas y representación en materia laboral a los CC. JAVIER VAZQUEZ, JOSE ANGEL GALVAN CHAVEZ GUADALUPE JIMENEZ PAREDES, carácter que este Tribunal les reconoce en términos del numeral 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal. Por lo que al ser debidamente cotejada con el original, se ordena la certificación para ser agregada a los autos para su debida constancia y efectos legales a que haya lugar. ----

Manifiestan las partes: Comparecemos a este Tribunal con el fin de dar cumplimiento total al Laudo emitido dentro del presente juicio laboral 1211/2016-A1, por ello, exhibimos en este acto el convenio celebrado entre las partes los CC. OSVALDO CARDENAS GALLEGOS, y la Apoderada del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, LICENCIADA YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES, constante en CUATRO fojas útiles, por uno solo de sus lados, mismo que en este acto ratificamos para todos los convenio que que haya lugar; legales а efectos cumplimentado con la cantidad de \$195,892.58(CIENTO NOVENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), a la cual le serán restadas las deducciones

de Ley y que arroja un pago inicial a la firma del presente por la cantidad de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS y 19 DIECINUEVE PAGOS MENSUALES a partir del 28 de Abril del año en curso y sucesivamente de manera semanal hasta llegar a su terminación, señalando que la cantidad liquida menos las deducciones arroja un total de \$8,100.81 (OCHO MIL CIEN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), ello atendiendo a lo estipulado en las CLÁUSULA SEGUNDA del convenio que nos ocupa; solicitando se apruebe el mismo por estar ajustado a derecho y no ser contrario a la moral, a las buenas costumbres ni contener renuncia a los derechos de la parte actora, obligando a ambas partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar y una vez que sea cumplimentado el mismo en los términos que se indican en la cláusula respectiva, se ordene el archivo de este asunto como totalmente concluido.

Así mismo, en uso de la voz la apoderada el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, exhibe ante esta Autoridad 05 cinco documentos mercantiles los cuales solicita sean entregados a la parte actora y que amparan el primer pago el cual se entrega el día de hoy, así como los subsecuentes 04 cuatro pagos parciales. Lo anterior, para que surta los efectos legales conducentes.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a los comparecientes identificándose plenamente y presentando el convenio en los términos que de líneas que anteceden se desprenden, éste constante en CUATRO fojas útiles, por uno solo de sus lados, el que precisan en los términos que de su intervención se advierte, convenio que ratifican para todos los fines de ley, por lo que, una vez puesto a la vista del Pleno que integra este Tribunal, se APRUEBA DE LEGAL, en virtud de que la cantidad acordada en el presente convenio es la establecida por las propias partes, precisamente para dar cumplimiento al Laudo, además las medidas de apremio por incumplimiento las establece el artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, SE ELEVA DICHO CONVENIO A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar.------------

Asimismo, manifiesta la parte demandada que con el fin de dar cumplimiento con el convenio antes mencionado, correspondiente al **PRIMER PAGO** convenido, <u>en uso de la voz a través de su apoderado señala:</u> Para efecto de cumplimentar con el **PRIMER PAGO** pactado en el convenio de referencia, se exhibe en este momento el cheque bajo número NI-ELINITADO Quenta bancaria número N2-ELIMINADO Que la Institución denominada



SANTANDER, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, , valioso por la cantidad líquida de: \$8,100.81 OCHO MIL CIEN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al PRIMER PAGO del convenio a que se ha venido haciendo referencia.-----

De igual forma se exhiben en este momento 04 cuatro documentos mercantiles que amparan los subsecuentes 04 cuatro pagos parciales y que se describen a continuación;

- 1.- Cheque bajo número (N3-ELIMINDO de la Institución denominada SANTANDER, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, valioso por la cantidad líquida de: \$\$8,100.81 OCHO MIL CIEN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al PRIMER PAGO del convenio a que se ha venido haciendo referencia.
- 2.- Cheque bajo número N5-ELIMINADE la cuenta bancaria número N6-ELIMINADE, de la Institución denominada SANTANDER, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, valioso por la cantidad líquida de: \$\$8,100.81 OCHO MIL CIEN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al PRIMER PAGO del convenio a que se havenido haciendo referencia.-
- 3.- Cheque bajo número N7-ELIMINADO LA cuenta bancaria número N8-ELIMINADO LA la Institución denominada SANTANDER, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, valioso por la cantidad líquida de: \$\$8,100.81 OCHO MIL CIEN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al PRIMER PAGO del convenio a que se ha venido haciendo referencia.-
- 4.- Cheque bajo número N9-ELIM NªBO la 3 cuenta bancaria número N10-ELIMINADO de la Institución denominada SANTANDER, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, valioso por la cantidad líquida de: \$\$8,100.81 OCHO MIL CIEN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al PRIMER PAGO del convenio a que se ha venido haciendo referencia.-

<u>EL TRIBUNAL ACUERDA.</u> Se tiene a la demandada exhibiendo el documento mercantil descrito en líneas que anteceden, como **PRIMER PAGO** del convenio que nos ocupa, así como los cuatro documentos mercantiles que amparan los **04 CUATRO PAGOS PARCIALES**, mismos que en este momento se entrega y recibe la actor **OSVALDO CARDENAS GALLEGOS**, salvo su buen cobro; en virtud de lo anterior, <u>previo a tener a la demandada cumpliendo</u>

con el PRIMER PAGO y los 04 cuatro subsecuentes pagos parciales, que amparan los cheques referidos, se le concede al ACTOR el plazo de 3 tres días hábiles siguientes a esta fecha, con la finalidad de que manifieste a este Tribunal, de ser el caso, si existe impedimento alguno con el cobro del documento mercantil referido, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese referido, se les tendrá por conforme con el pago que ampara dicho término, se les tendrá por conforme con el pago que ampara dicho cheque y se acordará lo correspondiente a derecho respecto del cheque y se acordará lo correspondiente a derecho respecto del prevén los numerales 735, 738 y 946 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la Materia. Se deja copia de aplicación supletoria a la ley de la Materia. Se deja copia certificada del cheque que en este acto se entrega, para los efectos de ley.

QUEDAN NOTIFICADAS AMBAS PARTES POR ESTAR PRESENTES Y DEBIDAMENTE REPRESENTADAS EN ESTA ACTUACIÓN.-----

Con lo anterior y siendo las catorce horas con cuarenta minutos, se da por terminada la presente audiencia, firmando lo que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, en unión del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalatón del Estado de Jalisco, que se Tribunal de Arbitraje y Escalatón de Arbitraje y Escalatón de Ar

CLGL/MRAR.*

Reabil Cheques (5) originales

28-04-22

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."